



DE JUEVES A JUEVES

Palabras del Delegado Nacional de Sindicatos

Gerardo Salvador Merino, Delegado Nacional de Sindicatos, en reunión de Delegados Provinciales de Sindicatos, pronunció las siguientes interesantes frases:

... Os he dicho que la norma de la Falange está intacta.

Pero tengo, además, absoluta seguridad de que la norma es eterna.

Sé que en el servicio de esta norma, por su falsa interpretación han fracasado y caído en el descrédito algunos de los hombres que se estimaban mejores de la Falange, pero sé también que la norma no ha sido siquiera tocada por ese descrédito, y esto lo sabéis todos como yo, y lo sabe, inconsciente y curiosamente, sin atreverse a preguntarlo, toda la masa española de trabajadores.

A esto hemos de lanzarnos como misión primera, ha decirles, con los medios a nuestro alcance que no representamos enteramente al poder, que no compartimos enteramente los modos de actuar de este Poder. No es esto subversivo, ni estamos obligados por mandato de nadie a sostener lo contrario. Sabéis de sobra que desde el Jefe Nacional, hasta yo mismo, estamos diciendo constantemente que el error es hijo del humano entendimiento, y, por consiguiente, nos hallamos expuestos en nuestro modo de actuar desde el mando a constantes errores y equivocaciones. Por si esto no bastara, sabéis de sobra que el Estado oficial, tal como está ahora constituido, no responde íntegramente a la norma de la Falange y ni el Gobierno ni nadie puede ofenderse de que esto lo diga yo aquí, y de que lo repitáis vosotros en las respectivas provincias. Hay todavía un inesperado mundo de posibilidades cerca de la masa de trabajadores españoles. Nos acercamos con muy poca frecuencia a ellos, se nos impide unas veces de propósito y otras no directa y sí torcidamente nos lo veda también. A ellos hay que volver la vista de hoy más en adelante, para decirles con toda claridad que no compartimos los modos y manejos de actuar de todas y cada una de las autoridades; que nos hacemos cargo, eso sí, de la enorme responsabilidad que sobre ellas pesa y del cúmulo de circunstancias pésimas, enemigas de una brillante actuación de gobierno, aunque fuesen todos hombres supergeniales. Pero sí tenemos—y esto es lo importante y lo constructivo—una fé ciega y tremenda en las normas de la Falange, y que para imponer totalitariamente esta norma luchamos por la conquista del Poder. Y si para decir estas cosas, para hacérselas saber a los obreros y a los patronos—no menos peligrosos que los obreros—hay que arrostrar las iras de unos y de otros y hay que sufrir las consecuencias del enfado de alguien que entienda mal el ejercicio del Poder, nadie está exento por ello de esta obligación.

Contra el "estraperlo"

Casi general era hasta ahora la queja contra los acaparadores y comerciantes sin conciencia, que huérfanos de todo sentimiento de solidaridad nacional, se aprovechaban de las actuales difíciles circunstancias para comerciar con el hambre y el bienestar del pueblo.

Desde hoy en adelante, gracias a la nueva Ley creando la Fiscalía de Tasas, sólo de todos nosotros dependerá el que haya españoles que no merecen serlo, que antepongan sus torvos egoísmos a los altos intereses de la Patria, el Pan y la Justicia.

Los denunciantes de todo abuso en los precios no sólo quedan completamente amparados sino que gracias a la nueva Ley verán premiados su cívico proceder con la participación, en un cuarenta por ciento, en la multa que se imponga a los que se atreven a comerciar con el hambre del pueblo.

No será ya licito que algunos, haciendo de torpes planíferas, se quejen de tal o cual abuso. No ya la conveniencia sino un deber patriótico impone a todos el hacer las denuncias pertinentes para cada caso conocido de "estraperlo".

Por otra parte, la nueva Ley, ampara también a los comerciantes honrados. Ellos nada tienen que temer de las graves sanciones que la Fiscalía de Tasas puede imponer. Y mucho menos aquellos industriales que encuadrados en nuestros Sindicatos, después de previo y detenido estudio, han sido autorizados para aumentar los precios de sus manufacturas.

Las circunstancias son difíciles para todo el mundo. No tenemos por qué ocultar que una nación—cuyo poderío está hundándose bajo la acción de unas alas victoriosas—ha decretado el bloqueo de todo un continente. Tampoco tenemos por qué silenciar que fueron prohibidas en otro país importaciones de trigo que eran muy necesarias para nuestra Patria. Pero contra todas estas graves dificultades sólo queda un camino a seguir: Colaborar cordialmente a la acción del Gobierno denunciando a todos los mercaderes sin conciencia y hacer enmudecer a los jeremías ilusos que no quieren utilizar el amparo y la protección que les dictan las leyes.

Un párrafo muy interesante para los obreros y empleados hay en la nueva Ley, que queremos destacar especialmente a nuestros sindicatos: El que se refiere a la posibilidad de quedar cesantes, sin indemnización, todos aquellos que colaboren con sus respectivos empresarios a que se sigan realizando operaciones indignas de todo comerciante honrado.

Perfiles de la semana

El regreso de Serrano Súñer.—En Londres hasta en los refugios hay clases.—Gran éxito de la guerra submarina.—Los monos de Gibraltar.—Detenciones de «estraperlistas».

Hecho singularmente importante de la semana ha sido el regreso a Madrid del enviado especial del Caudillo y ministro de la Gobernación, señor Serrano Súñer, de su trascendental viaje a Alemania e Italia. La voz y el querer de España han sido oídos en Berlín y Roma por los dos ilustres jefes de las revoluciones alemana e italiana. Toda la prensa internacional ha dedicado especialísima atención al viaje del Jefe de nuestra Junta Política, viaje que implica el que nuestra Patria no estará ausente en la formación de la nueva Europa.

A la par de ese viaje triunfal de Serrano Súñer, Chamberlain, el viejo demócrata que declaró la guerra a Alemania y que había pronosticado la destrucción del hitlerismo, ha tenido que dimitir de ministro y de presidente del partido conservador. La razón oficial de tal dimisión poco puede interesarnos. Ya sabemos como disimulan las demagogías y en especial los ingleses. Pero lo cierto es, que en contra de lo que correspondía, no se reunió durante la pasada semana, el Parlamento. «Daily Worker», diario londinense se preguntaba, hace unos días: «¿Qué pasa con el Parlamento?» y él mismo se contestaba: «Debido a la cuestión de los refugios, debido a la posición de los sin hogar, debido a que Londres está enrojeciendo de ira contra el Gobierno, debido a que éste no se atreve a explicar el fracaso de su aventura en Dakar, el Parlamento no se reunió el martes».

Y es que la cuestión de los refugios, en Londres, se planeó tan mal, que no sólo no han servido para amparar cumplidamente a toda la población, sino que al decir de los corresponsales londinenses del «New York Times» y del «New York Herald Tribune», las terribles condiciones en que la mayoría de londinenses se ven obligados a pasar las noches, contrasta, con la manera con que los ricos ingleses pasan las frecuentes alarmas en sus seguros refugios de West End. Dichos refugios—al decir de dichos diarios americanos— «están provistos de blandos lechos, agua corriente, confortables tumbonas, aparatos de T. S. H., de cine y ventiladores. Allí se desenvuelve la vida en una atmósfera de pleno confort».

Agregan dichos corresponsales que la comodidad de West End, tiene su reverso en las estaciones del «Metro» que sirven de refugio a los pobres. «El trayecto de Liverpool Street a Piccadilly produce una impresión espantosa. Las escenas en aquellas catacumbas oscuras del «Metro» son de terror. Los que duermen están tendidos en viejas mantas sobre el piso sucio. Las emanaciones de millares de cuerpos tendidos se intensifican y se transforman en hedor insupportable».

Si la acción de la aviación germana ha cambiado la faz de Londres y principales poblaciones, paralizándolas y desorganizándolas la vida civil y haciendo imposible el dormir, en las rutas del Mar, según confesión propia del Almirantazgo inglés, tampoco van bien las cosas para Inglaterra, pues en la semana que terminó el 22 de septiembre a las doce de la noche, la Gran Bretaña perdió 132.000 toneladas de buques mercantes, cifra que no se había alcanzado aún durante la actual guerra, ni en las semanas de mayor actividad de los submarinos germanos en 1917. Al mismo tiempo que las autoridades británicas daban la noticia de tales hundimientos, han hecho público también que ha sido suspendida la evacuación de niños para el Canadá, «debido al temporal y a las galernas». El diario inglés «Evening Standard», publicó que tal evacuación está muy lejos de ser sincera y que la verdad es que el obstáculo que se opone entre los niños y el Canadá no es el temporal ni las galernas, sino los submarinos alemanes, «los cuales—dice textualmente— hacen más penosa la comunicación entre Inglaterra y Norteamérica que en ninguna otra época de nuestra Historia».

Pero... no todas las noticias de Londres son trágicas. Un periódico, el «Picture Post», propone que para coadyuvar a la guarnición de Gibraltar, se adiestre a los monos que desde antiguo merodean por la roca de Yebel-Tarick, a lanzar bombas de mano contra los invasores. Noticia tan pintoresca nos hace pensar si estarán considerados esos monos entre las «armas secretas» de Juan Bull, pero según noticias recientes, en uno de los pasados bombardeos aéreos contra Gibraltar, los infelices simios, todavía no entrenados, no llegaron a portarse con la bravura de los «stomies» que fueron—sólo por unos días—a Aldabés o a Narvik.

Al terminar la semana, ya llegan noticias sobre la eficacia de la nueva Ley contra los «estraperlistas». En Madrid, y en varias capitales, ya se han detenido a bastantes. Y a uno de Tarragona, reincidente, por tercera vez, parece se la va a aplicar una multa de medio millón de pesetas y un año de trabajo en un batallón de trabajadores.

Palma, 9-X-40.

S. M.

Asegúrese contra el riesgo de un fallecimiento en su hogar en

La Previsora Mallorquina

Francisco Sancho, núm. 35
Tel. 2529

Palma de Mallorca

Suscríbase a "ACTIVIDAD"

Fuero del Trabajo

Declaración IV

1. La artesanía-herencia viva de un glorioso pasado gremial - será fomentada y eficazmente protegida, por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción, igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

Ley creando la Fiscalía de Tasas

Texto íntegro

Madrid.— El «Boletín Oficial del Estado» publicó la siguiente Ley de la Jefatura del Estado.

Preámbulo de la Ley

«La persistencia en muchas provincias de abusos en la venta de artículos de primera necesidad, sujetos al régimen de tasas, y el aumento de la especulación en esta materia con daño grave para el abastecimiento de las poblaciones y los hogares humildes españoles, exigen medidas de rigor que corten, de una vez, estas criminales maniobras, que de persistir llevarían el hambre y la ruina a todos los sectores de nuestra nación. Se imponen la ejemplaridad y la rapidez en la corrección de las infracciones sin que los trámites jurídicos puedan servir de escudo a los infractores, maestros en las argucias de perturbar o burlar la justicia con trámites y retrasos.

Se establece la participación del denunciante en las multas impuestas y se reglamenta y facilita la tramitación y comprobación de las denuncias estableciendo un órgano que, con independencia de la función técnica distribuidora de la Comisaría y Delegaciones de Abastecimientos, desligado de cualquier otra preocupación y con la cooperación de los buenos españoles, se dedique de lleno a extirpar estos graves abusos y a hacer cumplir con toda rapidez el régimen de tasas.

Existen, por otra parte, gra-

ves infracciones que por la actuación anterior de los infractores, como por el daño gravísimo que a la Nación causan, requieren medidas de mayor rigor, y que a los delinquentes alcance el peso de las sanciones que para los delitos contra la seguridad de la Patria establecen las leyes.

Parte dispositiva

En su virtud dispongo:

Artículo primero.— Se crea, dependiente de la Presidencia del Gobierno, la Fiscalía Superior de Tasas, que tendrá por misión hacer cumplir en la Nación el régimen sobre las mismas.

Artículo segundo.— En cada capital de provincia habrá una Fiscalía provincial delegada del fiscal superior, que ejercerá en ella esta misión, auxiliado del personal indispensable.

Artículo tercero.— Es misión de los fiscales: a) Velar por que el régimen de tasas establecidas se cumplan en todos los términos de su provincia. b) Cortar y perseguir la venta clandestina de géneros y las ocultaciones. c) Establecer oficinas de amparo para los denunciantes que evacúen las denuncias, y sin perjuicio del tanto de culpa que han de pasar a los tribunales, impongan o, en su caso, propongan las sanciones de orden gubernativo que en esta ley se establecen. d) Abonar la participación que en las multas correspondan a los

denunciantes. e) Mantener íntimo enlace con la Fiscalía Superior, dándole cuenta detallada de las sanciones impuestas y de las particularidades del servicio.

Las sanciones

Artículo cuarto.— En lo sucesivo, aparte de las sanciones penales establecidas en las leyes, toda infracción del régimen de tasas u ocultación de géneros llevará aparejadas:

a) La incautación inmediata de las existencias del artículo motivo de la infracción.

b) Multa de 1.000 a 500.000 pesetas.

c) Prohibición de ejercer el comercio o clausura del establecimiento o fábrica durante tres meses, seis meses o un año.

d) Destino de tres meses a un año a un batallón de trabajadores.

e) Multa extraordinaria de cuantía superior a 500.000 pesetas, cese definitivo en el comercio o industria, e inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

Artículo quinto.— Las correcciones a) y b) se impondrán directamente por los fiscales provinciales hasta una cuantía de multa de 10.000 pesetas; por los gobernadores, a propuesta de aquéllos, hasta 25.000 pesetas; por el fiscal superior, hasta 100.000 en adelante. Las c) y d) lo serán por el fiscal superior, a propuesta de los fiscales provinciales, de los gobernadores civiles o por sí mismo, a la vista de las infracciones y malicia apreciadas en los infractores. La e) se impondrá por el Gobierno. Las sanciones de los apartados a), b) y c) acompañarán siempre a toda infracción. La d) es potestativa del fiscal superior. La e) podrá imponerse en casos graves de reincidencia o malicia extraordinaria. De toda denuncia se acusará recibo con arreglo a formulario, en el que ha de constar de manera clara, el día y la hora en que aquélla tiene lugar.

Artículo sexto.— Los fiscales provinciales darán cuenta a los gobernadores civiles de las infracciones corregidas, multas impuestas y solicitarán de su autoridad los que a ella correspondan, así como la colaboración de las fuerzas de orden público necesarias a su función.

Artículo séptimo.— De las multas impuestas percibirán un cuarenta por ciento el denunciante, dedicándose el resto, así como el importe de los géneros incautados, que deberán entregarse al servicio de Abastecimientos provincial, a satisfacer los gastos del servicio de abastecimientos y de la Fiscalía de Tasa, reintegrándose el sobrante a la Hacienda pública. El importe de la multa no podrá ser inferior al importe de las mercancías incautadas. En los casos de insolvencia del infractor, la participación del denunciante en la multa se satisfará con la

FABRICA DE CALZADOS MANUAL
Especialidad en chicharro y niña

Bartolomé Guasp

Barbut n° 1

ALARO (Mallorca)

FABRICACION MANUAL

CALZADOS ORO

Pedro Gelabert

Pisos, Suela, Goma y Llanta

Calle Mañolas 24.

ALARO (Mallorca)

correspondiente del valor de la mercancía, dándose al resto el destino citado en el párrafo anterior, debiéndose satisfacer la multa con detención subsidiaria y trabajo en un batallón de trabajadores, a razón de diez pesetas por día, con el límite de un año. La Presidencia del Gobierno podrá acordar el destino de un diez por ciento de multas y mercancías incautadas al fondo de protección benéfico social de cada provincia.

Artículo octavo.— Todas las autoridades y fuerzas de Orden Público, los miembros de Falange Española Tradicionalista y de las JONS y los españoles en general tienen el deber de auxiliar a las fiscalías y agentes en sus funciones, castigándose como complicidad la denegación de auxilio, así como la falta de colaboración para la represión o para el esclarecimiento de las infracciones o el no dar conocimiento de una infracción de que tenga noticia.

Más delitos a perseguir

Artículo noveno.— Se considera comprendido en los delitos señalados en las leyes sobre esta materia y en la alteración del régimen de tasas la circulación sin guía entre distintas provincias de artículos en que así esté reglamentado, alcanzando la responsabilidad al jefe de la estación de ferrocarril donde sea facturada la mercancía, al de la de llegada, si no lo denuncia y al jefe de la compañía de transportes, dueño del vehículo y conductor del mismo, si se trata de mercancía transportada por carretera. Las autoridades provinciales establecerán con este fin servicios de orden público, de vigilancia en los puntos de salida de las provincias.

Igualmente se consideran in-

curados en los hechos sancionados en esta ley la circulación sin guía dentro de la provincia de toda clase de granos, una vez dado por terminado el plazo de recolección de la cosecha. Les serán de aplicación las sanciones de esta ley a cuantos dediquen a la alimentación del ganado los cereales o leguminosas destinadas, por las disposiciones en vigor, a la alimentación de personas. También se considerarán comprendidos en esta ley y se castigarán con las sanciones señaladas para sus infracciones aquellos fabricantes, comerciantes u otro personal que intentasen ejercitar represalias o cualquier género de coacción contra los denunciantes de infracciones al personal del servicio de Fiscalía o a los agentes de la autoridad, aun que la represalia solamente consista en la negativa a servirles géneros o artículos que tuviesen en existencia y necesarios a éstos para su industria, comercio o consumo.

Artículo décimo.— Las sanciones comprendidas en esta ley se aplicarán no sólo a los vendedores, sino que se extenderán en su justa medida a los compradores o cómplices, contándose entre éstos los porteros que faciliten acceso a las casas de los vendedores clandestinos de géneros.

Artículo undécimo.— Cuando se aplique la sanción de supresión del comercio o industria, el personal dependiente perderá los derechos que pudieran corresponderle por la legislación y disposición de trabajo, como cómplice del hecho sancionado, si de una manera expresa no dispone lo contrario en el acuerdo de sanción.

Artículo duodécimo.— El fiscal superior estará en íntimo contacto con la Comisaría General de Abastecimientos, a la que facilitará cuantos datos ésta le requiera, así como recibirá de ella el régimen de tasas y cuantas prevenciones haya dictado y estime necesarias al mejor servicio.

Artículo décimo tercero.— Cuando por los antecedentes y actividades de los infractores contra el régimen, o su conexión con elementos revolucionarios o expatriados, existan vementemente indicios del propósito de perturbación del orden o de la economía nacional, por los culpables o por la trascendencia del hecho, por los graves daños que a la Nación pueda causar, lo merezca, los tribunales de justicia que así lo aprecien, deberán considerar comprendidos dentro del delito de rebelión y hacer aplicación, en su caso de las penas que el Código de Justicia Militar establece para el castigo de los delitos. La inutilización intencionada de géneros se considerará comprendida, en este artículo.

La Previsora Mallorquina

ENTIDAD ASEGURADORA LEGALMENTE CONSTITUIDA
DOMICILIADA EN PALMA DE MALLOCA

Calle Francisco Sancho, 35 - - Teléfono n.º 2529

Durante el mes de Septiembre de 1940, ha prestado servicios a los señores asociados números:

76	565	978	1143	1466	1988	2038	2572	2728	2745
3772	3089	3327	3796	3847	3944	4090	4868	5289	5344
5596	6766	6847	7157	7510	7634	7838	7854	8011	8026
8316	8397	8402	8438	8781	8941	10085	10143	10150	10187
10572	10664	10667	11428	12052	12592	12719	12733	13602	13638
13646	13667	14778							

- En la calle de Mesones núm. 14-2.—INCA.
- En la calle de Martín Médico núm. 45.—INCA.
- En la calle de Jesús núm. 11.—INCA.
- En la calle de San Francisco núm. 70.—INCA.
- En la calle de San Bartolomé, núm. 18.—INCA.
- En la calle de Valella núm. 37.—INCA.
- En la calle de Oriente núm. 105.—LLUCHMAYOR.
- En la calle de Sindicato núm. 5.—LLUCHMAYOR.
- En la calle de Oleza, núm. 11.—LA CABANETA.
- En la calle de Hnos. Florit núm. sin.—SANTA MARIA.
- En la calle de Cuartel núm. 8.—SANTA MARIA.
- En la calle de Pou Bó núm. 33.—BINISALEM.
- En la calle de R. Lull núm. 10.—BINISALEM.
- En la calle de Gral. Goded núm. 19.—BINISALEM.
- En la calle de Cruz núm. 36.—BINISALEM.

Sin una molestia ni un gasto por parte de los señores familiares

FABRICA DE PASTAS PARA
SOPA DE PURA SEMOLA



MIGUEL NEGRE

Fabrica: José A. Clavé, 14
Teléfono: 1528

Despacho: Sindicato, 123
Teléfono: 2520

FABRICA DE CALZADO MANUAL.
NIÑA Y CABALLERO

Catalina Ferrer

Calle Mañolas, 6

ALARO (Mallorca)

LA MISION

FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS

Hijo de Guillermo Martorell

Misión, 62

Palma de Mallorca

Contra los denunciadores de mala fe

Artículo catorce. — Quedará exento de las responsabilidades y sanciones comprendidas en esta ley, así como de la criminal que pudiera corresponderle, el comprador que pagando artículos a precio superior al de tasa lo haga con el propósito de denunciarlo y acto seguido lo denuncie a las Fiscalías, sin que en este caso le decomisen los géneros comprados, que quedarán en propiedad del comprador, el cual además de la participación de la multa, recibirá a cuenta del vendedor la diferencia entre el precio de tasa y lo pagado.

Artículo quince. — De las responsabilidades y sanciones que con arreglo a las leyes vigentes dicten los tribunales de justicia, por hechos que hayan sido sancionados como comprendidos en esta ley, se deducirán las que por estos hechos hubieran ya satisfecho.

Artículo diez y seis. — El denunciante de mala fe será sancionado con arreglo a las leyes a cuyo fin la autoridad que haya recibido la denuncia pasará el tanto de culpa a los tribunales.

Tramitación de las sanciones

Artículo diez y siete. — En la Fiscalía Superior y provinciales, se llevarán registros con las sanciones impuestas, así como de los atestados llevados a los tribunales de justicia, con expresión de la fecha. Los tribunales por su parte, tramitarán con urgencia dichos atestados y remitirán a la Fiscalía Superior copias de las sentencias que dicten por delitos de este género, así como de los sobreesimientos que decreta a los efectos de la estadística general de represión de estos delitos.

Artículo diez y ocho. — Las multas que con arreglo a esta ley se impongan, serán ingresadas por los multados, precisamente en la cuenta corriente de las sucursales del Banco de España, en la localidad, que se abrirá a nombre de las respectivas Fiscalías, y el recibo de ingreso en el Banco será canjeado por el resguardo oficial de la multa, que le será facilitado por la Fiscalía correspondiente. Las Fiscalías provinciales liquidarán mensualmente con la Fiscalía Superior. En el término de quince días de impuesta será satisfecha la multa que corresponda al denunciante, por che-

que al portador, contra la cuenta corriente del Banco de España.

Artículo diez y nueve. — Cuando la denuncia sea hecha por los agentes de la autoridad o personal encargado de la represión de estos fraudes, la parte correspondiente al denunciante se ingresará en un fondo especial del Instituto, Cuerpo o servicios correspondientes, repartiéndose su importe entre el Montepío, asociaciones benéficas, filantrópicas y colegios de huérfanos de los mismos, si existiesen. El importe de las denuncias renunciadas, se ingresará en los fondos de protección benéfico social.

Artículo veinte. — Las sanciones impuestas, como consecuencia de esta ley, no podrán ser objeto de condonación o reducción, si no es por recurso dentro de dos días hábiles de la notificación, y una vez satisfecha la multa; ante el fiscal superior y por conducto del Gobierno Civil de la provincia, si se tratase de resolución de los fiscales provinciales; directamente ante el fiscal superior si se trata de sanción impuesta por los gobernadores civiles, ampliándose en este caso el plazo en 48 horas más para las provincias de la Península, excepto Madrid; en tres días para Baleares y en ocho para Canarias.

Los gobernadores civiles y fiscales superior dentro de las 78 horas de la terminación del plazo para la presentación del recurso los tomarán en consideración o los dejarán sin curso según lo juzguen o no procedente.

La resolución del recurso corresponderá al fiscal superior si se trata de sanciones impuestas por los fiscales provinciales, gobernadores y al Gobierno, tramitada por la Subsecretaría de la Presidencia en análoga forma, si se tratase de recurso contra decisiones del fiscal superior. En el caso de aceptación del recurso, se suspenderá el abono de la participación del denunciante hasta que recaiga fallo definitivo. Todo recurso considerado como temerario por la autoridad encargada de la tramitación del mismo tendrá un recargo automático sobre la multa de un 50 por 100. De los recursos elevados se acusará recibo con la constancia del día y hora, en que se entregan.

Máxima publicidad

Artículo veintiuno. — La Fiscalía superior tendrá con las

Rafael Pomar

CORREDOR DE COMERCIO COLEGIADO

Calle Vicente Mut n.º 6
PALMA

Fincas GAYA

BOLSA DE COMPRA - VENTA

Rubi, 29-1.º

provinciales y éstas con aquellas así como con las autoridades con quienes tenga que relacionarse para el servicio, franquicia telegráfica, telefónica y postal. El nombramiento de los fiscales ha de recaer en jefes y oficiales del Ejército, o funcionarios del Estado, llevándose a cabo aquel nombramiento, así como su cese si hubiera lugar por la Presidencia del Gobierno, a propuesta del fiscal superior.

El personal así nombrado continuará con su destino actual, por el que percibirá sus emolumentos reglamentarios, percibiendo a cargo del servicio de Fiscalía, las asignaciones que por la Presidencia del Gobierno se señalen a este personal.

El personal auxiliar de las Fiscalías que, con carácter eventual haya de nombrarse se elegirá sobre funcionarios del Estado y el resto en la proporción que establece la ley de 23 de agosto de 1928, para los que no tengan aquella condición.

Artículo veintidós. — La Comisaría General de Abastecimientos facilitará a la Fiscalía Superior en concepto de gastos reembolsables, los créditos indispensables para el funcionamiento del servicio.

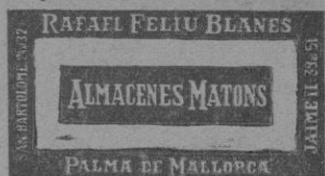
Los servicios de la Fiscalía quedarán sometidos a las normas de intervención que reglamentariamente se determinen.

Artículo veintitrés. — A esta ley ha de darse la máxima publicidad insertándose copia, por espacio de un mes, en las tablas de anuncios de todos los Ayuntamientos de España. Entrará en vigor en cuanto se publique en el «Boletín Oficial del Estado». En los «Boletines Oficiales» de las provincias se señalará la oficina y lugar en que se establecen los servicios de la Fiscalía provincial así como cualquier cambio de residencia que sufrieran los mismos.

Artículo veinticuatro. — En el plazo de un mes la Fiscalía Superior propondrá a la Presidencia la aprobación del reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo veinticinco. — Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en esta ley se establece.

Artículo transitorio. — Interin se lleva a cabo la organización de la Fiscalía, los gobernadores civiles harán aplicación de los preceptos de esta ley.



Use Calzado



para hombres y niños

FABRICANTE • Tascón

Vendedores Autorizados

ALCUDIA Bernardo Aguiló
ANDRAITX Matías Alemañ
Andratix (Puerto) Jaime Vera
ARTA Nadal Xamena
CAMPOS DEL P. Lorenzo Bujosa Reus
CAPDEPERA Mateo Melis
FELANITX Antonio Barceló y José Covas
IBIZA Francisca Nadal
INCA Juan Pujadas Flol
LLUCHMAYOR Clemente Garau
MANACOR Rafael Santandreu

MURO José Perelló Teclas
MONTUIRI Antonia Martorell
PALMA Hornabeque, 52
PALMA Galera, n.º 1
PETRA Gaspar Bonnin
POLLENSA Jaime Seguí Beltrán
PORRERAS José Miró
PUEBLA, LA Andrés Puigserver
SANTA MARIA Guillermo Vidal
SALINAS Guillermo Juan
SANTANY Martín Santandreu

SOLLER Jerónimo Ripoll
SINEU Vda. de G. Alcover
VALLDEMOSA Margarita Juan
VALENCIA Luís Guzmán, Castellón, 7 (accesorios).
CIUDADELA María Salord y J. M.º Quadrado, 10
Los Tres Hermanos, O. Puebla, 12.
MADRID Calzados Boston
José Antonio, 26 y Tirso de Molina, 11.

MUTUA BALEAR

Seguros contra accidentes de trabajo
Seguros contra incendios
Seguros contra enfermedades
Seguro Patronal
Via Roma, 45
Tel.º 2-8-0-3

Manufacturas de Hilados y Anexos

Benito García

Fábrica y Oficinas: 31 Diciembre, 54
Palma de Mallorca

Los precios del trigo, maíz y centeno serán aumentados

Madrid.— Por el Jefe del Estado ha sido firmado un decreto en el cual se dispone que, a partir de la publicación del mismo, los precios del trigo, maíz y centeno serán aumentados en diez pesetas por quintal métrico, quedando invariables los precios de los demás granos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo abonará a los tenedores que

le hayan vendido sus mercancías desde el principio de la actual campaña la diferencia entre los precios unitarios, base de tasa, y lo mismo harán los almacenistas.

El Servicio Nacional del Trigo establecerá para la venta de cada clase de variedad los precios máximos de tasa con el aumento de tres pesetas por quintal métrico. Las habas, almortas y cebada que, vendan los agricul-

tores a los almacenes del Servicio Nacional del Trigo serán pagadas por éste con un aumento de cinco pesetas de tasa máximos que se fijen a dichos productos para la campaña de 1941-42.

Si los agricultores ofrecieran, en la campaña siguiente, a la venta una cantidad de trigo mayor a la del año actual agrícola, debido a una mayor superficie sembrada, por el Servicio Nacional del Trigo se adquirirá con un sobreprecio de cinco pesetas por quintal métrico sobre el precio normal de la tasa. Se deducirá la superficie sembrada uno y otro año teniendo en cuenta las declaraciones del cultivador y las comprobaciones del Servicio Nacional del Trigo.

A los cultivadores de trigo, cereales panificables y leguminosa, se les concederán préstamos en semilla y en metálico por el Servicio Nacional del Trigo, organismo competente para decidir sobre la distribución y administración de las semillas intervenidas por el mismo que los agricultores se reserven para su propio consumo y necesidades de su explotación.

Los fabricantes de harinas, panaderos y almacenistas presentarán ante el Servicio Nacional del Trigo declaración de las existencias de harinas y cereales panificables que posean a las doce de la noche del día en que tengan vigencia la variación de precios de la harina, ingresando en el Servicio Nacional del Trigo las diferencias de precios correspondientes a las existencias declaradas.

El quebranto que pudiera originar la práctica de los artículos dos, cuatro y seis, se abonará con cargo a los fondos a que se refiere el artículo 14 del Decreto-Ley de Ordenación Triaguera.

El precio del trigo para la campaña 1941-42 será, como mínimo, el actual o si es mayor, el que resulte de incrementar el precio medio del trigo en el decenio 1925-35, en el porcentaje de aumento que señalen los índices de precio al por mayor del Ministerio del Trabajo del primer trimestre de 1941. Dicho precio medio de trigo candeal tipo Arévalos en Valladolid, por el decenio 1925-35 es el de 48'40 pesetas los 100 kilos.

Queda subsistente todo lo dispuesto en el decreto de 15 de Julio del año actual que no se oponga a lo preceptuado en el decreto que ha sido firmado.

Extraordinaria demanda del calzado AVION

Los distribuidores del AVION se aprovechan. ¿Hace Ud. otro tanto?

El tiempo frío ha volcado a la gente en demanda del Calzado AVION para defenderse de la humedad y es que QUIEN PREFIERE CALIDAD COMPRA AVION.

Por supuesto, los Distribuidores del AVION sacan partido de esta gran demanda. Sus ventas de Calzado AVION aumentan constantemente y sus gastos disminuyen al repararse en una mayor venta.

Quizás esta sea una buena oportunidad para Ud., Si la naturaleza de su negocio le permite aprovecharse de la preferencia que da el público a productos de calidad—y si aún no tenemos en esa plaza Distribuidores del AVION—le invitamos a que nos escriba solicitando informes acerca del contrato de Distribución del AVION.

¡Escribanos!.....

Pedro & José Tascón Ortega

Calle Monterrey, n.º 59
Palma de Mallorca

Fábrica de Perfumería

SANS

Gater, 1 y Santo Espiritu, 3
Palma de Mallorca

LEGIA ELECTRA



Teléfono 1-3-8-3
DE VENTA EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMESTIBLES

JOSE CONTIJOCH CAROL

Alcoholes Vínicos e Industriales
Monthlench (Tarragona)
: Palma de Mallorca :

B. BERGA

ANTIGUA CASA SERRAT

GENEROS BLANCOS
CENTRAL SASTRERIA SUCURSAL
Brondo. núm. 5- Tel. 2127 Mayor, 51-55 y Mar, 8-T. 11
PALMA DE MALLORCA || FELANITX — (Mallorca)

'Educación y Descanso' En Barcelona se construyen 200 motores de tranvías

LAS CARRERAS PEDESTRES DEL DOMINGO

El próximo domingo, día 13, desde las 7'45 de la tarde, en el campo de «R. S. Hípica de Mallorca» se correrán interesantes pruebas pedestres, organizadas por la sección deportiva de «Educación y Descanso».

Las pruebas serán: 1.ª, 100 metros; 2.ª, 200 metros; 3.ª, «Cross 1940», de 4.000 metros.

Son ya numerosos los aficionados al pedestrismo, que se han inscrito en las oficinas de «Educación y Descanso», para participar en las pruebas.

Al vencedor del «Cross 1940» se le concederá la Copa de «Educación y Descanso 1940» y a los vencedores en las otras pruebas, se les obsequiará con valiosos premios.

En cumplimiento de las órdenes de la Federación Española de Atletismo los premios consistirán precisamente en valiosos y útiles objetos. No habrá ningún premio en metálico.

Suscríbese a ACTIVIDAD

LEGIA ELECTRA

Antonio G. Pons

(Hijo de Tomás Pons)

Suelas y tacones de goma

Bonaire 23 ::: Palma de Mallorca



Ramón y Cajal, 30 - Teléf. 1423 - Palma de Mallorca

Toda clase de Artículos de Caucho para Ejército, Armada y Cuerpos auxiliares

Producción diaria
10.000 pares de suela

Dirección Telegráfica: MATETOS